

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 209-2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 22 de junio del año 2023

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 104-2023-GM-MDW/C; el Informe N° 057-2023-OGB-MDW/RGC, emitido por el especialista en procesos de selección; el Informe N° 168-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y demás antecedentes que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta al ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 38 establece que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...). En ese contexto se tiene que, el tercer párrafo del artículo 39 de la citada norma establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, conforme el artículo 212 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 121.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el autor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ manifiesta que: "La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...). El ejercicio de la potestad correctiva de parte de la Administración Pública sobre un acto administrativo determinado, no puede traer como consecuencia la modificación de su contenido, es decir del objeto de la voluntad administrativa manifestada en dicho acto, pues si por efecto de la corrección de un error material de un acto, se modificase o alterase el contenido, o la esencia misma de la decisión, estaríamos ante una utilización indebida de dicha potestad (...);

Que, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el inciso 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 209-2023-GM-MDW/C

acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 104-2023-GM-MDW/C, emitida en fecha 10 de abril del 2023, se aprobó la contratación complementaria al CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMPRA N° 80-2023 para la CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50", para la ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO CORRECTIVO A NIVEL DE RECAPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA DEL DISTRITO DE WANCHAQ-CUSCO-CUSCO", correspondiente al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°023-2022-MDW/CS-1, hasta por el monto de S/ 37,447.35 de (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES); equivalente al 27.60 % del monto total del contrato original, (...);

Que, a mérito de la Resolución Gerencial ante referida, se suscribió el Contrato complementario complementaria al CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMPRA N° 80-2023 para la CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50", para la ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO CORRECTIVO A NIVEL DE RECAPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA DEL DISTRITO DE WANCHAQ- CUSCO-CUSCO", correspondiente al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°023-2022-MDW/CS-1 por el monto de S/ 37,447.35 de (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES);

Que, a través de informe N° 057-2023-OGBS-MDW/RGC, emitida en fecha 14 de junio del 2023, el especialista e procesos de selección, señala que, según lo expuesto y en referencia al informe del área usuaria, procede la contratación complementaria en el 30% del contrato original (equivalente a la suma de S/ 37,447.35) el mismo que está en los topes para la contratación complementaria del contrato en la normativa de contratación del Estado, por lo que solicita corrección del porcentaje del complementario de 27.60 % a 30.00 %, en la opinión legal, Resolución de Gerencia Municipal y su Adenda con el contratista, a efectos de corregir el error involuntario que inició con el informe N° 030-2023-OGBS-MDW/RGC, siendo el error en la determinación del %, mas no del monto contractual del complementario, que contiene el expediente de contratación, respecto al contrato complementario, el mismo que solicita para efecto del pago del contrato complementario;

Que, a través de Informe N° 168-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina que, procede la corrección del error material involuntario consignado en el informe N° 30-2023-OGBS-MDW/C, informe legal, resolución de gerencia municipal y adenda, debiendo tener en cuenta que por error se indicó 27.60 % siendo lo correcto 30.00 %;

Que, dentro de ese contexto, habiéndose evidenciado que en efecto existe error en la determinación del porcentaje de la contratación complementaria en el Informe del área de abastecimiento y estando al Informe de la Oficina de Asesoría Legal por el que señala que respecto a la solicitud de modificación y/o corrección de la resolución gerencial N° 104-2023-GM-MDW/C, y su adenda, se puede corregir errores de acuerdo al artículo N° 212 del TUO de la Ley 27444 y realizar las modificaciones de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios a través de Informe N° 473-2023-OBS-MDW/C;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y a la Resolución de Alcaldía N° 349-2020-MDW/C por la que se delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104-2023-GM-MDW/C, emitida en fecha 10 de abril del 2023, ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive en lo que corresponde a la precisión del porcentaje de la contratación complementaria, conforme a lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA al CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMRA N° 80-2023 para la CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50", para la ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO CORRECTIVO A NIVEL DE



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 209-2023-GM-MDW/C

RECAPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA DEL DISTRITO DE WANCHAQ- CUSCO-CUSCO", correspondiente al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°023-2022-MDW/CS-1, hasta por el monto de S/ 37,447.35 de (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES); equivalente al 27.60 % del monto total del contrato original, en atención a las consideraciones establecidas en la presente Resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA al CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMRA N° 80-2023 para la CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50", para la ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO CORRECTIVO A NIVEL DE RECAPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URBANIZACIÓN LA FLORIDA DEL DISTRITO DE WANCHAQ- CUSCO-CUSCO", correspondiente al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°023-2022-MDW/CS-1, hasta por el monto de S/ 37,447.35 de (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES); equivalente al 30.00 % del monto total del contrato original, en atención a las consideraciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la RESOLUCION GERENCIAL N° 104-2023-GM-MDW/C, de fecha 10 de abril del 2023, seguirá surtiendo efecto legal, en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se altera el sentido de la misma.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, Unidad de Mantenimiento de Vías y demás instancias administrativas para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- SUSCRIBIR ADENDA, de rectificación del Contrato Complementario a la Orden de Compra N° 80-2023, suscrito en fecha 10 de abril del 2023.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la contratista, GRIFO FELIPE E.I.R.L. representada por la Sra. Shirley Matamoras Huamán, en su domicilio legal para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL



RECIBIDO
27/07/2023
UMU